

CIUDAD DE MÉXICO, A 16 DE JUNIO DE 2025

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR  
ORDINARIO**

**PONENCIA V**

**EXPEDIENTE:** CNHJ-HGO-158/2025

**PARTE ACTORA:** LISSET MARCELINO TOVAR

**PARTE ACUSADA:** ALHELY MEDINA  
HERNÁNDEZ

**ASUNTO:** SE NOTIFICA ACUERDO DE  
IMPROCEDENCIA

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS**

**PRESENTES**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54° y 60° del Estatuto de morena; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia (CNHJ) de morena y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de Improcedencia emitido por la CNHJ, de fecha 13 de junio del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 19:00 horas del día 16 de junio de 2025.



**LIC. ALEJANDRO ORTEGA GONZALEZ.  
SECRETARIO DE PONENCIA V  
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA  
DE MORENA**

CIUDAD DE MÉXICO, A 13 DE JUNIO DE 2025

**PROCEDIMIENTO**                      **SANCIONADOR**  
**ORDINARIO**

**PONENCIA V**

**EXPEDIENTE:** CNHJ-HGO-158/2025

**PARTE ACTORA:** LISSET MARCELINO TOVAR

**PARTE ACUSADA:** ALHELY MEDINA HERNÁNDEZ

**ASUNTO:** SE EMITE ACUERDO DE IMPROCEDENCIA

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena**<sup>1</sup>, da cuenta de la recepción de un escrito de queja en la oficialía de partes de la Sede Nacional, a las 15:34 horas del día 10 de junio de 2025, mismo que fue registrado con folio 000899, presentado por la **C. Lisset Marcelino Tovar**, en su carácter de Protagonista del cambio verdadero, el cual es interpuesto en contra de la **C. Alhely Medina Hernández**, por presuntos actos que podrían violentar la normatividad interna de nuestro instituto político.

Vista la cuenta, fórmese el expediente y regístrense en el libro de gobierno con las claves **CNHJ- HGO-158/2025**.

En virtud de las constancias de autos y la cuenta que antecede, las y los integrantes de la CNHJ:

## **PROVEEN**

### **I. Competencia.**

El artículo 41, párrafo tercero, Base 1, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen la Constitución y la ley.

---

<sup>1</sup> En adelante CNHJ, Comisión Nacional o Comisión.

En concordancia, los artículos 43, numeral 1, inciso e), 46, 47 y 48, de la Ley General de Partidos Políticos, los institutos políticos tienen el deber de contar con un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, que sea independiente, imparcial y objetivo.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 47° y 49° del Estatuto de morena<sup>2</sup>, la CNHJ es el Órgano Jurisdiccional encargado de garantizar la armonía en la vida institucional entre los órganos del partido, los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

Aunado a lo anterior, el artículo 3°, inciso h. del propio Estatuto establece los fundamentos dentro de los cuales se constituirá el partido político, otorgando facultades a esta Comisión Nacional para conocer y sancionar, inclusive de manera oficiosa, para que, en caso de existir presunción o prueba de faltas graves cometidas por una persona militante o dirigente, se investiguen, y en su caso, se sancionen.

Por tanto, esta CNHJ es competente para dirimir cualquier inconformidad encaminada a controvertir actos que se consideren transgresores o contrarios a las normas de los documentos básicos de morena y sus reglamentos, así como su incumplimiento.

## **I. Normativa reglamentaria aplicable.**

El 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral.

En este sentido, el escrito derivado del presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena<sup>3</sup> por haberse presentado de manera posterior a que este surtió efectos.

---

<sup>2</sup> En adelante Estatuto.

<sup>3</sup> En adelante Reglamento de la CNHJ o Reglamento.

## II. Procedimiento Sancionador Ordinario.

El presente asunto se tramitará bajo las reglas del Procedimiento Sancionador Ordinario, por las siguientes consideraciones:

Del análisis del recurso de queja que motiva el presente acuerdo, se desprende que este encuadra con lo establecido por el artículo 26 del Reglamento de la CNHJ, por lo cual podrá ser promovido por cualquier Protagonista del cambio verdadero u órgano de morena, o iniciarse de oficio por la CNHJ, dentro de los plazos establecidos en el presente título, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos en el artículo 1 del presente Reglamento, por presuntas faltas que sean sancionables de conformidad con el artículo 53° del Estatuto de morena, toda vez que este versa sobre violaciones estatutarias y a las normas que rigen la vida interna de morena.

En consecuencia, es claro que el acto impugnado debe ser analizado desde la óptica del Procedimiento Sancionador Ordinario, por lo que se procede a verificar el cumplimiento de las exigencias previstas en los artículos 54° y 56° del Estatuto, así como 19 del Reglamento de la CNHJ.

- a) **Oportunidad.** Esta Comisión, tiene a la parte actora presentando su recurso de queja en tiempo y forma, de acuerdo con los términos establecidos por el artículo 25 del Reglamento, el cual prevé la facultad de la CNHJ para fincar responsabilidades por infracciones o faltas previstas en el Reglamento de esta Comisión, la cual prescribe en el término de tres años, contados a partir de la comisión de los hechos o que se tenga conocimiento de estos.

En el caso, el motivo de la denuncia presentada por el accionante es hacer del conocimiento de esta Comisión un posible actuar infractor a la normatividad y los principios internos de este instituto político, cometidos por representantes de morena en el Congreso del estado de Hidalgo.

- b) **Forma.** El escrito de queja fue presentado en la sede del Comité Ejecutivo Nacional, en él se precisa el nombre y la firma de quien promueve el recurso de queja interpuesto, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba.

- c) **Legitimación y personería.** Esta Comisión considera satisfecho el presente requisito derivado de que la actora exhibe su constancia de registro emitida por el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos del INE.

Correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones. Con fundamento en el artículo 19, párrafo primero, inciso c), del Reglamento de la CNHJ se tiene como la dirección de correo electrónico la precisada por el actor en alcance a su

escrito de queja.

Nombre y correo de la persona acusada. Conforme a lo establecido en el artículo 19, párrafo primero, incisos d) y e), del Reglamento de la CNHJ, la parte actora debe señalar el nombre de a quienes indica como probables infractores, así como el correo electrónico en donde puedan ser emplazados; requisitos que se estiman satisfechos.

Firma autógrafa. Con fundamento en el artículo 19, párrafo primero, inciso i), del Reglamento de la CNHJ, se tiene por cumplido ese requisito porque en el recurso de queja presentado contiene firma autógrafa.

### III. Improcedencia

Esta Comisión Nacional considera que el recurso de queja debe decretarse improcedente al actualizarse la hipótesis prevista en el artículo 22, inciso e), fracción I del Reglamento de la Comisión Nacional, que a la letra dispone:

**“Artículo 22. Cualquier recurso de queja se declarará improcedente cuando:**

**a) La o el quejoso no tenga interés en el asunto; o teniéndolo no se afecte su esfera jurídica;**

...

**e) El recurso de queja sea frívolo. Se entenderá por frivolidad lo siguiente:**

...

**I. Las quejas en las cuales se formulen pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del derecho;”**

**Énfasis propio**

Del normativo en cita, se obtiene que será motivo de improcedencia, cuando se actualice la inviabilidad de los efectos pretendidos.

#### **a) Análisis del Caso**

En el presente asunto se tiene que, la **C. Lisset Marcelino Tovar**, pretende controvertir presuntas violaciones a nuestra normatividad interna, en relación a hechos que se imputan a la C. Alhely Medina Hernández, en donde pretende:

*“Revocar el acto controvertido y resolver en forma favorable el presente, mediante la aplicación del Artículo 29 del estatuto en su inciso f que menciona lo siguiente:*

*“SUSTITUIR A LAS Y LOS COORDINADORES DISTRITALES QUE HAYA SIDO DESTITUIDOS O INHABILITADOS DEFINITIVAMENTE, RENUNCIANDO AL PARTIDO O A LA PROPIA COORDINACIÓN DISTRITAL O FALLECIDO. DICHA SUSTITUCIÓN SE REALIZARÁ CON BASE EN LA PRELACIÓN DE VOTACIÓN PARA COORDINADORES DISTRITALES CONSIGNADA EN EL ACTA DEL CONGRESO DISTRITAL CORRESPONDIENTE. LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO ESTATAL COMUNICARÁ ESTA DETERMINACIÓN A QUIEN DEBA ASUMIR SU LUGAR EN ESE ÓRGANO Y EN LA COORDINACIÓN DISTRITAL, E INFORMARÁ LO CONDUCENTE A LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO NACIONAL” EN ESTE CASO REVOCANDO EL ENCARGO DE LA C. ALHELY MEDINA HERNANDEZ POR REPRESENTAR SU PERMANENCIA UN PELIGRO AL BUEN NOMBRE DE MORENA AÍ COMO SU ESTRATEGIA ELECTORAL, ARGUMENTOS VERTIDOS POR ESTA PROPIA COMISIÓN EN EL EXPEDIENTE **CNHJ-HGO-141/2025**.*

*SIENDO LA C. LISSET MARCELINO TOVAR QUIEN POR PRELACIÓN OCUPE EL LUGAR DE CONSEJERA ESTATAL Y COORDINADORA DISTRITAL”*

En ese sentido, es preciso señalar que el artículo 24° en su párrafo tercero del Estatuto, indica que las y los coordinadores distritales electos serán quienes hayan obtenido mayor número de votos y asumirán simultáneamente el cargo de congresistas estatales y nacionales y consejeros estatales.

Asimismo, el artículo 29 °en su inciso f) de la misma normativa, señala que **el Consejo Estatal será responsable de sustituir a las y los coordinadores distritales que hayan sido destituidos o inhabilitados definitivamente, renunciado al partido o a la propia Coordinación Distrital o fallecido**. Dicha sustitución se realizará con base en la prelación de votación para coordinadores distritales consignada en el acta del Congreso Distrital correspondiente. La Presidencia del Consejo Estatal comunicará esta determinación a quien deba asumir su lugar en ese órgano y en la Coordinación Distrital, e informará lo conducente a la Presidencia del Consejo Nacional;

Finalmente, el artículo 49° del Estatuto vigente, en cual se señalan las atribuciones y responsabilidades de esta Comisión.

En ese tenor, la pretensión de la actora resulta frívola toda vez que se solicita tome el lugar de Consejera Estatal y Coordinadora Distrital que la hoy acusada se encuentra ostentando, al encontrarse en el supuesto establecido en el artículo 29° inciso f. del Estatuto, el cual indica que dicha sustitución será con base en la prelación de votación consignada en el acta del Congreso Distrital correspondiente.

No es óbice precisar que, dentro de las disposiciones antes mencionadas se señala que la Autoridad competente para realizar la sustitución correspondiente y en el nuevo registro de coordinadores distritales, es una facultad conferida al Consejo Estatal, por

lo que, cualquier tipo de pronunciamiento al respecto, resultaría en el ejercicio de facultades de un órgano de conducción de morena.

En ese sentido, el artículo 29° en su inciso f. del Estatuto, precisa que para sustituir a las y los coordinadores distritales, los mismos deben encontrarse en el supuesto de haber sido:

1. Destituidos definitivamente
2. Inhabilitados definitivamente
3. Renunciado al partido o a la propia coordinación distrital
4. Fallecido

Dentro del expediente al que hace referencia en su escrito de queja (**CNHJ-HGO-141/2025**), no se desprende que la parte acusada se encuentre en alguno de los supuestos antes mencionado, toda vez que el Procedimiento Sancionador Ordinario, sigue siendo sustanciado por la presente Comisión, por lo que el dictado de las Medidas Cautelares, es de carácter temporal en tanto se emita resolución.

Es por lo antes expuesto y fundado que el escrito de queja resulta improcedente al ser notoriamente frívolo, en términos de lo previsto en el artículo 56° del Estatuto y 22 inciso e) fracción I del Reglamento.

**VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 49° inciso o), 54° y 56° del Estatuto de morena y 22 inciso e) fracción I del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la CNHJ:**

## ACUERDAN

**PRIMERO. Radíquese y regístrese** en el Libro de Gobierno el recurso de queja de cuenta con el número de expediente **CNHJ-HGO-158/2025**, para efectos de sustanciarlos y tramitarlos conforme a derecho.

**SEGUNDO. Se declara la improcedencia** del escrito de queja promovido por la **C. Lisset Marcelino Tovar**, en virtud de lo expuesto en el presente acuerdo.

**TERCERO. Notifíquese** el presente acuerdo a la parte actora como corresponda, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**CUARTO. Archívese** el expediente **CNHJ-HGO-158/2025**, como asunto total y definitivamente concluido.

**QUINTO.** Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional, el presente Acuerdo por el plazo de 3 días a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.



**IRIS MARIANA RODRÍGUEZ BELLO**  
**PRESIDENTA**



**ALEJANDRA ARIAS MEDINA**  
**SECRETARIA**



**EDUARDO ÁVILA VALLE**  
**COMISIONADO**



**JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ**  
**NARANJO**  
**COMISIONADO**



**ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ**  
**COMISIONADA**